

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta de cinco viviendas en la C/ Juan Martín Alguacil núm. 132.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Jódar, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta, acordada por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén), en sesión plenaria de 23.12.1993 del siguiente inmueble: C/ Juan Martín Alguacil, núm. 132, tipo A, tipo C, tipo D, tipo E, tipo F.

1. Vivienda tipo A, situada en la planta baja, superficie útil 56,01 m². Inscrita en el Registro de la propiedad, el tomo 1.609, libro 260, folio 168, finca 21.048. Valor pericial 3.729.705. Tomando su puerta de entrada linda: derecha patio de luces y hueco de escalera; izquierda calle Juan Martín y fondo con la Cooperativa del Pilar, dando su frente al hueco de escalera y portal de acceso al edificio.

2. Vivienda tipo C, situada en la planta primera, superficie útil 28,11 m². Inscrita en el Registro de la propiedad, el tomo 1.609, libro 260, folio 168, finca 21.048. Valor pericial 4.535.445. Tomando su puerta de entrada linda: derecha Cooperativa del Pilar; izquierda piso tipo «D» de la misma planta y fondo con la calle Juan Martín, dando su frente al rellano de la escalera y patio de luces del edificio.

3. Vivienda tipo D, situada en la planta primera, superficie útil 75,15 m². Inscrita en el Registro de la propiedad el tomo 1.609, libro 260, folio 172, finca 21.051. Valor Pericial 5.004.238. Tomando su puerta de entrada linda: derecha Calle Juan Martín; izquierda Cooperativa del Pilar y fondo con la calle del Olivo, dando su frente al rellano y hueco de escalera, patio de luces y vivienda tipo «C» de la misma planta.

4. Vivienda tipo E, situada en la planta segunda, superficie 68,11 m². Inscrita en el Registro de la propiedad el tomo 1.609, libro 260, folio 172, finca 21.052. Valor pericial 4.535.445. Tomando su puerta de entrada linda: derecha Cooperativa del Pilar; izquierda piso tipo «D» de la misma planta y fondo con la calle Juan Martín, dando su frente al rellano de escalera y patio de luces del edificio.

5. Vivienda tipo F, situada en planta segunda, superficie 67,56 m². Inscrita en el Registro de la propiedad el tomo 1.609, libro 260, folio 173, finca 21.053. Valor pericial 4.498.820. Tomando su puerta de entrada linda: derecha calle Juan Martín; izquierda Cooperativa del Pilar y fondo con la calle del Olivo, dando su frente al rellano y hueco de escalera, patio de luces y vivienda tipo «E» de la misma planta.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Jódar.

Jaén, 27 de septiembre de 1994.- El Delegado, Juan Torres Morales.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los estatutos reguladores del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Almería ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de octubre de 1994.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Excm. Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Vicar, La Mojónera, Roquetas de Mar, Berja, Dalías, Enix y Felix, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículos 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, constituyen un Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en el territorio de los municipios consorciados, que se denominará «Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense».

Artículo 2. El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

Artículo 3. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de todos los miembros del Consorcio.

Artículo 4. La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por todos y cada uno de los entes que formen el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 5.

1. El domicilio del Consorcio y sus servicios generales están en el El Ejido, Polígono Industrial «La Redonda».

2. Los servicios especializados del Consorcio podrán instalarse en cualquiera de los municipios consorciados, según acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO

Artículo 7.

1. Rigen el Consorcio los siguientes órganos de gestión y gobierno:

- a) La Junta General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. El Presidente podrá delegar, genéricamente, en el Vicepresidente todas las atribuciones que le correspondan, con las excepciones previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 8.

1. La Junta General, supremo órgano de gobierno del Consorcio, está integrada por un representante de cada uno de las Corporaciones Locales que forman el Consorcio.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General el Secretario y el Interventor del Consorcio, que podrán hacer uso de la palabra cuando así lo autorice o requiera el Presidente.

3. La representación en la Junta General se concreta, mediante voto ponderado, según la siguiente proporción:

Ayuntamiento de Adra	10 votos
Ayuntamiento de El Ejido	29 votos
Ayuntamiento de Vícar	3 votos
Ayuntamiento de La Mojonera	2 votos
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	29 votos
Ayuntamiento de Berja	6 votos
Ayuntamiento de Dalías	2 votos
Ayuntamiento de Enix	1 voto
Ayuntamiento de Felix	1 votos
Diputación de Almería	17 votos
Total	100 votos

4. Cuando, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos, se revise el coeficiente de participación que sirve para fijar las aportaciones económicas de carácter ordinario de las entidades consorciadas, se procederá a modificar el número de votos correspondientes a cada entidad, ajustándolo a su nuevo porcentaje de participación económica.

5. A los efectos previstos en el número anterior, los porcentajes de participación económica que no sean iguales a cantidades enteras se redondearán por exceso o defecto hasta el entero más próximo. Si la fracción fuese igual a un medio, se redondeará hasta el entero mayor.

6. La revisión prevista en los apartados 4 y 5 será aprobada con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos de la Junta General, sin requerir los trámites de modificación estatutaria.

7. Cada entidad consorciada dispondrá, al menos, de un voto.

8. Los votos correspondientes a la Diputación de Almería, una vez sumados las correspondientes entidades consorciadas, serán los que resten para completar un total de 100 votos.

9. Las revisiones previstas no afectarán a los Ayuntamientos de Enix y Felix, que en ningún caso tendrán una participación superior a un voto cada uno de ellos.

Artículo 9.

1. Las Entidades Locales consorciadas nombrarán y cesarán libremente, de entre sus miembros y en el ámbito de sus respectivas competencias, el representante en la Junta General, mediante acuerdo plenario. Igualmente designarán un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular.

2. El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación le confiera en el acuerdo de nombramiento, y en todo caso, terminará cuando deje de ser miembro de la Corporación a la que representa. No obstante, al finalizar el mandato de cuatro años a que se refiere la Ley del Régimen Electoral, los representantes cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

3. En cualquier momento, las entidades consorciadas podrán remover y volver a designar a sus representantes.

Artículo 10. Cuando en virtud de disposiciones legales o de estos Estatutos se exija quórum especial de mayoría absoluta del número legal de votos en la adopción de acuerdos por la Junta General, se entenderá que existe aquélla cuando concurren al menos 51 votos favorables, de entre los 100 asignados a los miembros de la Junta General.

Artículo 11.

1. Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y gestión de las actividades y servicios determinados por el objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.

b) La elección, de entre sus miembros, de Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

c) Proponer la modificación de estos Estatutos a las entidades consorciadas.

d) La aprobación del Reglamento de los Servicios que preste el Consorcio, que será remitido a los entes consorciados para su conocimiento, así como la adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia.

e) La proposición a los Entes Locales consorciados de las Ordenanzas Fiscales, elementos tributarios, las tasas, precios públicos y tarifas que fueren procedentes en relación con las finalidades del Consorcio.

f) La adquisiciones, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular.

g) La aprobación del Presupuesto anual del Consorcio, el examen y aprobación de cuentas, la aprobación de operaciones de crédito y de cualquiera otra clase de compromisos económicos.

h) Aprobar el inventario de bienes y derechos.

i) La aprobación de la plantilla de personal del Consorcio. La clasificación, plantilla y selección del personal propio de la función de extinción de incendios se hará con el carácter de funcionarios públicos con los derechos y deberes inherentes legalmente al cargo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que configuran el ordenamiento de la Función Pública.

j) Aprobación de la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección del personal, el número y régimen del personal eventual y demás atribuciones en materia de personal de conformidad con la legislación de régimen local.

k) La contratación de obras y servicios y suministros, con sujeción a la normativa vigente para las Entidades Locales.

l) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente

hayán de efectuar las Entidades consorciadas para el sostenimiento del Consorcio, señalando los criterios necesarios.

ll) Proponer la adhesión o incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, de otras Administraciones Públicas o de Entidades privadas sin ánimo de lucro.

m) Aceptar donaciones y subvenciones.

n) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales.

ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.

o) Cualesquiera otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria se atribuyan al Consorcio, así como los que el Presidente someta a su consideración por entender que afectan de modo relevante a los intereses comunes.

Artículo 12.

1. El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.

b) La representación legal del Consorcio, y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas previa autorización de la Junta General, y en caso de urgencia, con dación de cuenta a aquélla en la primera sesión que celebre, otorgando a tales efectos los poderes necesarios.

d) La organización de los servicios administrativos del Consorcio, así como dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.

e) Presentar a la Junta General los estudios, proyectos e iniciativas de interés para la Entidad, así como directrices de los Servicios y los planes y programas de la Junta General.

f) Ordenar gastos, fijar y atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta General y en las Bases del Presupuesto.

g) Ordenar los pagos.

h) La contratación de obras y servicios en los términos previstos en la legislación local.

i) Nombramiento y cese del personal eventual.

j) La jefatura superior del personal del Consorcio.

k) Las demás que expresamente le puedan estar asignadas en base a la legislación aplicable y que no estén expresamente atribuidas a la Junta General.

2. En casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante del Presidente, serán ejercidas sus funciones por el Vicepresidente.

Artículo 13.

1. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta General, cesando en sus cargos si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cese en sus funciones por la Junta General.

b) Expiración del plazo por el que fueron designados por la Junta General.

c) Renovación de la Corporación que representen.

d) Pérdida de la condición de miembro en la Corporación a que representen.

e) Pérdida de la condición de representante de la Corporación a que representen.

2. Una vez que el Presidente o el Vicepresidente hayan cesado en sus cargos, continuarán ejerciendo sus funciones para la administración ordinaria hasta que la Junta General designe a quien les sustituya.

Artículo 14.

1. Las funciones de Secretario y de Interventor del Consorcio serán ejercidas, respectivamente, por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, designados de entre quienes ejerzan tales funciones en alguna de las Entidades Locales Consorciadas, pudiendo ser delegadas salvo que dichos cargos se creen y clasifiquen como propios e independientes; todo ello de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 13.2, 14 y 17 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2. Asimismo dichas funciones podrán ser desempeñadas por un licenciado en Derecho en Ciencias Económicas o Empresariales designado por la Junta General vinculado a alguno de los Entes Consorciados en régimen laboral.

CAPITULO III. REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 15.

1. El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea aplicable, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

2. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.

1. La Junta General celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de la solicitud.

2. El Presidente podrá disponer que asistan a las sesiones los técnicos o personal especializado que con venga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Artículo 17.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En casos de empate, se procederá según lo dispuesto por la normativa aplicable de régimen local.

2. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos de los miembros del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta que se adopten en las materias siguientes:

a) La modificación de los Estatutos.

b) El concierto de operaciones de crédito.

c) La liquidación del Consorcio.

d) La aprobación de directrices, normas de régimen interior, plazos, programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.

e) La aprobación del Reglamento de los Servicios que preste el Consorcio, así como la adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia.

f) La aprobación de la modificación del número de votos correspondiente a cada entidad, cuando sea revisado el coeficiente de participación económica de carácter ordinario de las entidades consorciadas.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que se requiera otro quórum, específico o cualificado para la adopción de acuerdos conforme a la legislación general de Régimen Local.

Artículo 18. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades Locales asociadas.

Artículo 19. Los acuerdos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden para los entes consorciados, requerirán la ratificación de éstos.

Artículo 20. La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las Entidades Locales contenidos en la legislación de Régimen Local y se desarrollará conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia de la gestión.

Artículo 21. La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se hará en los periódicos oficiales en que legalmente proceda y en los locales del domicilio del Consorcio, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 22. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y general.

CAPITULO IV. REGIMEN FINANCIERO Y CONTABILIDAD

Artículo 23.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que establezca.
- Las subvenciones.
- El producto de las operaciones de crédito.
- El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de Derecho público.

2. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las Entidades consorciadas, en la forma prevista por estos Estatutos.

Artículo 24.

1. Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Ley 39/88, de 30 de diciembre) respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2. El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de los Ayuntamientos que lo integran.

Artículo 25. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 26. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 27. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 28. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 29.

1. Las aportaciones ordinarias de cada entidad consorciada se calcularán en función de los índices siguientes:

Ayuntamiento de Adra	10,00 %
Ayuntamiento de El Ejido	29,00 %
Ayuntamiento de Vívar	3,00 %
Ayuntamiento de La Mojonera	1,80 %
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	29,00 %
Ayuntamiento de Berja	5,50 %
Ayuntamiento de Dalías	1,80 %
Ayuntamiento de Enix	0,00 %
Ayuntamiento de Felix	0,00 %
Excma. Diputación Provincial	19,90 %
Total	100,00 %

Los índices señalados en el número anterior serán revisados por la Junta General cuando ésta lo estime conveniente, mediante la consideración de los siguientes elementos de cada Municipio:

- Población.
- Presupuesto general de cada Ayuntamiento y, en especial, recursos liquidados por operaciones corrientes.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Costes del funcionamiento de los servicios y actividades del Consorcio en el Municipio.
- Extensión superficial del término municipal.
- Población en época estival.

3. La aportación de la Diputación de Almería será en todo caso del 19,90 %.

Artículo 30. El coeficiente de participación señalado en el núm. 1 del artículo 29 de estos Estatutos servirá para la distribución de beneficios en caso de disolución del Consorcio.

Artículo 31. Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 32.

1. El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo período.

2. Dicho Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 33. El Presidente remitirá a las Entidades Consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en su caso, correspondería efectuar por cada una de aquéllas.

Artículo 34.

1. Todas las aportaciones económicas reguladas en el artículo anterior, se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas periódicas, trimestrales, a la Tesorería del Consorcio.

2. En el caso de que las entregas referidas en el apartado anterior no se efectúen en los plazos previstos, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de las entidades que lo integran al Consorcio, éstas:

a) Reconocen, a la Excm. Diputación Provincial de Almería, la facultad de retener el importe de las cantidades debidas con cualquier crédito que a favor de la Entidad consorciada se disponga en la Corporación Provincial, transfiriendo dichas cantidades al Consorcio. Esta retención se hará efectiva a solicitud del Presidente del Consorcio en la que se indique el importe de la deuda y fecha de vencimiento que deberán acreditarse mediante certificación del Sr. Secretario previo informe de la Intervención sobre el importe pendiente de ingresar en la Tesorería del Consorcio.

b) Afectan en garantía del pago de las aportaciones económicas reguladas en estos Estatutos los ingresos que pudieran percibir como aportaciones de carácter no finalista de la Junta de Andalucía y, específicamente, las correspondientes al Fondo de Nivelación de Servicios Municipales.

c) Facultan al Presidente del Consorcio para que, acreditada la deuda por el Secretario del Consorcio, previo informe de la Tesorería, pueda solicitar a la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas trimestralmente para su ingreso en las arcas del Consorcio.

3. La Diputación Provincial de Almería podrá detraer de las entregas a cuenta que redice periódicamente y liquidaciones de la recaudación de tributos encomendada, las cantidades necesarias para transferirlas al Consorcio, conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.a) anterior.

4. En los casos previstos en número segundo del presente artículo se dará audiencia a la Entidad afectada.

5. La Excm. Diputación Provincial de Almería afecta en garantía de su aportación al Consorcio la parte del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los municipios consorciados. La retención se hará efectiva a solicitud del Presidente del Consorcio en la que se indique el importe de la deuda y fecha de vencimiento que deberá acreditarse mediante certificación expedida por el secretario del Consorcio previo informe de la Intervención sobre el importe pendiente de ingresar en la Tesorería del Consorcio.

Artículo 35. Las cantidades que no hayan sido ingresadas en la Tesorería del Consorcio en la fecha de vencimiento fijada en el artículo anterior, se incrementarán en proporción al tiempo transcurrido hasta su pago efectivo con la cantidad que resulte de aplicar al principal de la deuda la mayor de las siguientes cantidades:

a) El interés de demora fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

b) En el supuesto de que hubiera sido concertado un préstamo para atender situaciones de déficit en la Tesorería del Consorcio, el interés más alto en el período que haya transcurrido desde su formalización.

c) En el supuesto de que el Consorcio tuviera concertada una operación de activo, se calculará en función al tipo más alto establecido.

Artículo 36. Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos

y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 37. La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 38. El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 39. El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 40. La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones interna y externa reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 41.

1. Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. De tales bienes se hará un inventario detallado.

3. La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes.

CAPITULO V. MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 42. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta Electoral adoptado con el quórum previsto en el artículo 17.2, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 43.

1. La separación de una Entidad del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 44.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el artículo 16.2, ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades Locales consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICION FINAL

Unico. La entrada en vigor de estos Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de septiembre de 1994, por la que se concede una subvención a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para los Gastos de Primera Instalación.

El Convenio-Marco entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales que integran la Mancomunidad del Campo de Gibraltar en materia de Carreteras e Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento de Cádiz, establece la financiación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de los Gastos de Primera Instalación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.14.00.19.00.763.00.41A. y 31.14.00.19.00.763.00.41A.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1993 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención a la Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz) por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) con la finalidad de financiar los Gastos de Primera Instalación.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.14.00.19.00.763.00.41A. y 31.14.00.19.00.763.00.41A, códigos de proyectos 1993.000.525. y 1995.1993.00.525 respectivamente, y con las anualidades que a continuación se expresan:

Año 1994. Importe: 800.000.

Año 1995. Importe: 199.200.000.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 2.000.000 ptas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100 % del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones o facturas trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100 % de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante

certificación del Interventor de la Corporación acreditativa de que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por la Mancomunidad certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la concesión de la subvención de esta Orden será publicada en el BOJA, entrando en vigor el mismo día de su publicación, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de septiembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejeros de Obras Públicas y Transportes. Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de Pesca, por la que se convocan becas dentro del Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992, por la que se regula el Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, y la Orden de 19 de abril de 1993 de la misma Consejería, por la que se modifica parcialmente la Orden anterior, definen conjuntamente el marco normativo del citado Programa de Formación.

El Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, atribuye a la Dirección General de Pesca en el artículo 9.º 4 las competencias de los Programas de Investigación y Desarrollo pesquero y acuícola. A su amparo, la Dirección General de Pesca, vista la Ley de Presupuesto de la Junta de Andalucía para 1994, la normativa sobre becas y ayudas al estudio, y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

HA RESUELTO

1. Efectuar convocatoria pública para asignar becas de los siguientes tipos:

Tipo B.1: Tecnologías específicas, para la realización de proyectos de investigación y desarrollo pesquero y